



**CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, ENTRE EL MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, comparecemos por una parte: **Julio Héctor Estrada Domínguez**, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, licenciado en economía, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos catorce espacio ochenta y siete mil doscientos treinta y siete espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), actúo en mi calidad de Ministro de Finanzas Públicas, extremo que acredito por medio de la certificación del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número cuatro, de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis; y Certificación de Acta de Toma de Posesión número uno guion dos mil dieciséis de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, emitida por la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones el nivel dieciocho del Edificio de Finanzas Públicas, situado en la octava avenida, veinte guion cincuenta y nueve de la zona uno de esta ciudad, y que en el transcurso del presente Convenio podrá denominarse también indistintamente como MINFIN; y por la otra parte: **Juan Francisco Solórzano Foppa**, de treinta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) con número dos mil seiscientos cuarenta y dos espacio ochenta y tres mil setenta y cuatro espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), actúo en mi calidad de Superintendente de Administración Tributaria y Representante Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, calidad que acredito por medio de la certificación del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número cincuenta y nueve de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, y Certificación de Acta de Toma de Posesión folios número diez mil doscientos ochenta y seis y diez mil doscientos ochenta y siete de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, la cual se encuentra asentada en el libro de actas de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria en folio diez mil doscientos noventa y cuatro y diez mil doscientos noventa y cinco, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones el nivel ocho (8) del edificio Torre SAT, ubicado en la séptima (7^a) avenida tres guion setenta y tres (3-73) de la zona nueve (9) del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, y que en el transcurso del presente Convenio podrá denominarse también indistintamente como SAT. Ambos comparecientes



manifestamos ser de los datos de identificación personal, tener las calidades con que actuamos en el presente instrumento, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y contando con las debidas facultades por este acto suscribimos el **CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018**. El presente Convenio se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos 154, 171 inciso b), 193 Y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 35 del Decreto número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 24 del Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; y artículos 23 literal t), 23 bis y 23 ter del Decreto número uno guion noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; el cual queda contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El artículo 23 ter del Decreto número uno guion noventa y ocho del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el Superintendente, en representación de la SAT, y el Ministro de Finanzas Públicas, en representación del MINFIN, suscribirán un Convenio para el Cumplimiento de las Metas de Recaudación Tributaria.

SEGUNDA: El artículo 23 bis del Decreto número uno guion noventa y ocho del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en su parte conducente indica que para establecer la meta de recaudación tributaria de cada año se deben considerar las siguientes condiciones e insumos:

- a. Pronóstico técnico de la recaudación tributaria esperada, acordado por la Comisión Técnica de Finanzas Públicas, establecida de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto. Este pronóstico técnico podrá considerar aspectos económicos, financieros y la legislación vigente; y,
- b. Metas de recaudación tributaria adicional por reducción del incumplimiento tributario, de la defraudación tributaria o aduanera, la meta de facilitación del cumplimiento de los contribuyentes, y otras metas incluidas y asociadas a la aplicación del Plan de Recaudación, Control y Fiscalización, establecidas por la SAT.

TERCERA: No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 24 del Decreto número ciento uno guion noventa y siete del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, se establece



que si el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no hubiere sido aprobado por el Congreso de la República en el momento correspondiente, regirá el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior. En tal virtud, al agotarse en plazo establecido legalmente para la aprobación del mismo, sin una decisión favorable del Congreso de la República, la meta de recaudación tributaria a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho será la misma que la establecida para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete y ésta asciende a **cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres millones de Quetzales (Q57,463,000.00)** en términos netos, que fuera aprobada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el año dos mil diecisiete, tal y como está contenido en el Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República.

CUARTA: Las modificaciones o ampliaciones presupuestarias con afectación sobre los ingresos tributarios que promuevan o aprueben el Organismo Ejecutivo o el Organismo Legislativo durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, no afectarán la meta anual de ingresos tributarios descrita en la cláusula anterior y no estarán contenidas en la evaluación de desempeño que corresponda realizar de conformidad con la Ley.

QUINTA: La SAT, con base en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual, establece las siguientes metas de desempeño, mismas que serán evaluadas de conformidad con el Reglamento que para el efecto emita el Directorio:

1. Incrementar el registro de contribuyentes no afiliados a impuestos para la ampliación de la base tributaria, partiendo del plan de identificación de contribuyentes no inscritos de la Gerencia de Investigación Fiscal.
2. Implementar la segunda fase del rediseño del Registro Tributario Unificado, que permita la clasificación de los contribuyentes efectivos y mejor uso de la información para efectos de control.
3. Disminuir los tiempos de despacho de importaciones definitivas partiendo del inicio del modo de selección hasta el levante de las mercancías.
4. Ampliar la cobertura de fiscalización para aumentar la percepción de riesgo de los contribuyentes, medida en función de cualquier acción fiscalizadora respecto de la cantidad de los contribuyentes potenciales a fiscalizar en Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.
5. Reducir el plazo de tramitación de los expedientes de devolución de crédito fiscal.
6. Establecer la Carrera Administrativa en la SAT y los reglamentos que se requieran para su funcionamiento.



7. Avanzar con la implementación de la factura electrónica pura con validación en tiempo real, logrando la incorporación y el uso de esta herramienta, en una primera etapa, por parte de los Contribuyentes Especiales.

SEXTA: Las modificaciones del presente Convenio a que hace referencia el artículo 23 ter del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, derivarán del proceso de evaluación y seguimiento que la administración tributaria o Ministerio de Finanzas Públicas realice mensualmente sobre los aspectos económicos, financieros y de la legislación vigente que en ese momento puedan estar influyendo negativamente en la recaudación tributaria. En el caso de las metas de desempeño, su evaluación tomará en cuenta el grado de avance o bien a factores coyunturales relevantes que las afecten durante la vigencia de este Convenio.

A solicitud de alguna de las partes, mediante cruce de cartas, se podrá solicitar la modificación del Convenio y realizado este cruce de cartas, las partes se reunirán para conocer las razones que motivan la modificación, y de ser procedente, se someterá a aprobación del Directorio, formalizándose a través de adenda al presente Convenio.

SEPTIMA: En los términos consignados, los comparecientes aceptamos todas y cada de las cláusulas del presente Convenio, el cual queda contenido en cuatro hojas útiles únicamente de su lado anverso, el cual es leído, ratificado y firmado por los comparecientes en dos originales, uno para cada parte.


Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS




Juan Francisco Solórzano Forpe
Superintendente de Administración Tributaria

